

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 73/2023**

Medidas Cautelares No. 737-23

**Familiares identificados de Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez
respecto de Colombia¹**

4 de diciembre de 2023

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 14 de septiembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por United 4 Justice - Unidos por la Justicia (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Colombia (“el Estado” o “Colombia”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez y los familiares de ambas personas² (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, Daniela Santiago y Nicolás Aristizábal se encontraban desaparecidos y sus familias estarían recibiendo amenazas debido a sus acciones de búsqueda.

2. En los términos del artículo 25(5) de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la parte solicitante el 15 de septiembre de 2023. La parte solicitante respondió el 22 de septiembre y remitió información adicional los días 10, 23 y 29 de octubre de 2023. La Comisión reiteró la solicitud de información al Estado el 28 de septiembre. El Estado remitió respuesta el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2023. La Comisión trasladó la información entre las partes el 2 de noviembre de 2023. El Estado respondió el 13 de noviembre y la representación remitió respuesta el 14 y 23 de noviembre de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los familiares de Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Colombia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los familiares identificados de Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez; b) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. La solicitud informó que los jóvenes Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez se encontraban desaparecidos desde el 3 de junio de 2023, luego de haber salido de sus residencias ubicadas en el municipio de Cartago, Valle del Cauca. Como antecedente, la solicitud se refirió a eventos en las que estarían involucrados agentes del Estado, los propuestos beneficiarios y sus familias ocurridos en abril y junio de 2023³.

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Familiares de Nicolás Aristizábal Gómez: Lina María Gómez Castrillón (madre) y Nicolás Albeiro Aristizábal Gómez (padre). Familiares de Daniela Santiago Díaz: Juan Pablo Santiago Rendon (padre) y Yamilena Díaz Cano (madre).

³ El 18 de abril de 2023, alrededor de las 10:30 p.m., Nicolás Aristizábal se vio involucrado en un incidente con una vecina, por lo que la policía habría hecho presencia en el lugar procediendo a identificar a Nicolás y a un amigo que se encontraba con él. Según la parte solicitante, los agentes de la policía habrían esposado, apuntado

5. El 3 de junio de 2023, a las 7:30 p.m. Nicolás habría pedido permiso a su madre Lina Maria Gómez para salir con amigos y habría salido de su residencia en su motocicleta. A la madrugada del 4 de junio, la madre habría llamado en repetidas oportunidades a su hijo sin recibir respuesta. Ese mismo día a las 7:00 p.m., Daniela también pidió permiso a su madre para ir donde una amiga quedando de regresar a las 10 p.m. Los padres de Daniela intentaron esa noche comunicarse telefónicamente con su hija y advirtieron que a las 10:10 p.m. el teléfono ya se encontraba apagado. De acuerdo con la información proporcionado por una amiga de Daniela, luego de que esta dejara en su casa la motocicleta en la que se desplazaba, se había ido a reunir con Nicolás Aristizábal Gómez quedando en regresar antes de la hora en que tenía permiso.

6. Los familiares de Daniela y Nicolás habrían iniciado una búsqueda exhaustiva en diferentes lugares sin hallar información acerca de su paradero. El 4 de junio de 2023 presentaron las denuncias ante el Comando de la Policía. El 6 de junio se publicó en redes sociales la fotografía de la motocicleta en la que se movilizaba Nicolás el día de la desaparición, la cual fue hallada en la laguna “Cañada”. El mensaje preguntaba si alguien conocía al propietario. Un policía se habría puesto en contacto con Lina Maria Gómez indicándole que la motocicleta se encontraba en el Comando de la Policía. El 7 de junio de 2023, Defensa Civil y la Policía habrían llevado a cabo una búsqueda en la zona en la que fue hallada la moto. La madre de Nicolás habría interrogado a un agente de la policía respecto a las razones para haber lavado la motocicleta ante la posible pérdida de evidencias importantes para el caso. La gobernación del Valle del Cauca convocó a Lina Maria Gómez a varios consejos de seguridad, donde le informaron que la investigación se encontraba en curso sin darle respuestas concretas o detalles. La investigación habría sido adelantada por un fiscal del municipio de Buga (Valle).

7. Los padres de Daniela presentaron denuncia ante la Fiscalía General por el delito de desaparición forzada el 4 de junio de 2023. El 21 de julio de 2023, Juan Pablo Santiago Rendon, padre de Daniela, presentó queja ante la Procuraduría General en contra del comandante del operativo y personal de la Dirección de Investigación e Interpol de la Policía Nacional -DIJIN por hechos ocurridos en junio de 2023. El 30 de agosto de 2023, la madre de Nicolás Aristizábal presentó queja ante la Policía Nacional señalando procedimientos irregulares por parte de la policía nacional al momento de recuperar la motocicleta de su hijo.

8. Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades los padres de los propuestos beneficiarios habrían liderado marchas, caravanas y protestas para evitar que el caso quedara en la impunidad. A raíz de dichas actividades, los padres empezaron a ser objeto de amenazas de muerte y extorsiones. A manera de ejemplo se informó sobre mensajes recibidos por Lina Maria Gómez el 4, 7, 12, 16 y el 24 de junio de 2023. Tales mensajes indicaban lo siguiente: qué parte del cuerpo de su hijo le gusta más; que tenían información de los propuestos beneficiarios y solicitándole 5 millones de pesos, dándole un número de cuenta para que consignara dinero o de lo contrario le harían daño a Nicolás o a ella; que su hijo debía dinero y que ella debe pagar si no quiere verlo muerto; o que diera 2.000 dólares por cada menor de edad y que se los entregarían.

9. El padre de Daniela Santiago Díaz habría recibido un mensaje de WhatsApp el 7 de junio de 2023 en el que le decían que si no entregaba 5 millones de pesos le entregarían a su hija muerta y que no hiciera más “bullas” en los medios. Otro mensaje del 10 de junio le decía que se debía ir de Cartago, que ya habían desaparecido a uno de esa familia y así mismo desaparecerían a dos o tres más. El 9 de junio otro mensaje habría señalado que un Comandante de Cartago tenía a Daniela pidiéndole dinero, lo que el padre de la propuesta beneficiaria accedió a consignar en una cuenta bancaria. El 22 de junio de 2023, otro mensaje habría señalado que: “no los buscara más sino quería que le pasara lo mismo, que estaban enterrados por donde se había encontrado la moto de Nicolás”. El 10 de agosto de 2023, a través de una llamada telefónica desde un

con sus armas, golpeado y amenazado a los jóvenes, diciéndoles que “si era el caso ellos no dudarían con acabar sus vidas”. Se indicó que, el 3 de junio de 2023, aproximadamente a las 2:30 p.m., cuando Yamile Díaz Cano, madre de Daniela Santiago Díaz se encontraba en su residencia junto con Daniela, otra de sus hijas y un sobrino, todos menores de edad, un grupo de agentes del Gaucho de la Policía Nacional habrían ingresado a la casa fuertemente armados, rompiendo las puertas y apuntando sus armas en contra de la señora Yamile y su pequeño sobrino. Hicieron bajar del segundo piso de la residencia a las dos jóvenes con las manos arriba, mientras les apuntaban con las armas de fuego. Luego, los agentes habrían recorrido la vivienda saliendo de ella para trasladarse a la residencia de enfrente donde igualmente habrían ingresado por la fuerza hallando a las personas que presuntamente buscaban a quienes sacaron esposados. Al momento de sacarlos de la vivienda, uno de los detenidos habría mirado a Daniela sonriéndole, por lo que la joven se asustó y se escondió.

número privado, le dijeron al padre de Daniela que “dejara tanta bulla, porque si no, no responden”. Las amenazas y extorsiones habrían sido denunciadas ante la Fiscalía.

10. El 13 de agosto de 2023, el padre de Daniela recibió una llamada de un número privado que le informó sobre la presencia de un cuerpo que se encontraba flotando en una laguna ubicada en dirección al batallón hacia Cartago. La familia habría hallado en la laguna la parte superior de un cuerpo humano por lo que avisaron a las autoridades y solicitaron ayuda a la alcaldía, Defensa Civil y los bomberos. Al no hacerse presente las autoridades, los padres decidieron alquilar motobombas para tratar de drenar la laguna y recuperar los cuerpos, pero no tuvieron éxito. Esa noche permanecieron custodiando el lugar y continuaron realizando labores por sus propios medios para realizar el desagüe de la laguna. Tres días después, las autoridades arribaron al lugar indicando que debían obtener permisos para permitir que personal de Medicina Legal realizara la recuperación de los cuerpos. Algunos testigos habrían señalado que en el lugar parecía existir una fosa común ya que se habrían hallado restos humanos como cráneos y fémures. A pesar de los esfuerzos, las autoridades no habrían logrado drenar por completo la laguna. Las evidencias serían trasladadas a la ciudad de Cali y esperar a que Medicina Legal determine si los restos recuperados corresponden o no los propuestos beneficiarios.

11. El 28 de agosto de 2023, los familiares se habrían reunido con funcionarios del gobierno nacional, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Se acordó que el caso sería investigado por un fiscal de la Unidad de Derechos Humanos y que se investigaría a todas las autoridades involucradas por presunta negligencia. El 5 de septiembre de 2023, las familias habrían recibido amenazas en las que les pedían que borrarán el reporte de desaparición de las redes sociales, “sino los van a matar y desaparecer sus cuerpos”.

12. El 23 de octubre de 2023 se informó que los familiares han recibido llamadas telefónicas amenazantes y extorsivas en las que les informan que los cuerpos hallados no corresponden a los de sus hijos. Dieron como ejemplo que Lina María Gómez ha recibido hasta diez llamadas en un día. Esta información habría sido puesta en conocimiento de la Fiscalía. Asimismo, indicaron que, el 3 de octubre de 2023, el teléfono celular que pertenecía a Daniela salió del grupo familiar de WhatsApp lo que dejó en evidencia que el celular continuaba activo y estaba siendo manipulado. Lo mismo habría sucedido con el celular de Nicolás Aristizábal que salió del grupo de WhatsApp que tenía con sus hermanos el 12 de octubre de 2023. Los familiares solicitaron a la Fiscalía realizara trazabilidad de los celulares de los jóvenes desaparecidos. La parte solicitante agregó que han continuado presentándose desapariciones en el municipio dando como ejemplo que el 22 de octubre fueron hallados los cuerpos de dos jóvenes reportados como desaparecidos el 19 de octubre de 2023.

13. El 29 de octubre de 2023, los familiares habrían pintado murales con el propósito de recuperar la memoria de sus hijos, exigir justicia y pedir que cesen las desapariciones en Cartago. Ese mismo día, los padres recibieron una amenaza a través de un panfleto presuntamente de autoría de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia. En el panfleto aparecían las fotografías de los padres con el siguiente mensaje:

“Comunicado Los nombres de las personas que se encuentran en este listado tienen 24 horas, para salir de Cartago y zonas donde nosotros sabemos que frecuentan junto con sus familiares ya que serán objetivo militar y nuestros hombres tienen la orden de ejecución tales como el señor Juan Pablo Santiago, Lina María Gómez, Angie Díaz, Andrés Castro Rendon. Ni un paso atrás...liberación o muerte. GAO -Flacos (Cartago Valle)- octubre/28/2023”.

14. Se agregó que, a pesar de las denuncias y solicitudes, al día de la fecha no se habían realizados estudios de riesgo a los familiares quienes no cuentan con medidas de seguridad. Tampoco, la Fiscalía les habría informado los resultados de las investigaciones en relación con las amenazas y extorsiones recibidas. Esto a pesar de haber suministrado los números telefónicos desde donde han recibido dichos mensajes.

15. El 11 de noviembre de 2023, la representación informó que la familia de Daniela se habría visto obligada a desplazarse. Agregaron que, en reunión con la Policía Nacional se habría solicitado su intervención inmediata ante la grave situación. El 20 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m., la señora Lina María Gómez habría salido de su casa cuando se percató que estaba siendo perseguida por dos hombres en una motocicleta, los cuales tenían casco cerrado, lo que imposibilitó poder identificar a estos dos sujetos. Según se indicó, estas personas se habrían asegurado de que la señora Lina se diera cuenta que la estaban siguiendo. Se indicó que la señora Lina María Gómez y su familia no han podido desplazarse, porque no cuenta con los recursos económicos para poder movilizarse y cambiar su vida.

16. En su última comunicación, la parte solicitante indicó que ha tenido dos conversaciones con la Fiscalía General de la Nación en las que se han comprometido a darle información solicitada. El 10 de octubre de 2023, la parte solicitante habría elevado un derecho de petición. Posteriormente, habría interpuesto una acción de tutela que fue admitida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga – Secretaria Sala Penal, quien le otorgó a la Fiscalía 24 horas para dar respuesta. La parte solicitante presentó cuestionamientos en torno a trámites administrativos, tales como la presentación constante de poder de representación.

17. Finalmente, el día 17 de noviembre de 2023, la Fiscalía habría coordinado una reunión con el propósito de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentara a las familias las conclusiones de su informe forense. Las principales conclusiones de la explicación del informe forense consistieron en revelar que Daniela fue asesinada a golpes, y Nicolás a puñaladas, después los descuartizaron y los tiraron a la laguna, en donde sus padres los encontraron.

B. Información aportada por el Estado

18. El Estado informó que, el grupo de derechos humanos de la delegada para la seguridad Territorial DST de la Fiscalía General de la Nación, comunicó que por los hechos ocurridos el 3 de junio de 2023 existe una investigación activa por el delito de desaparición forzada adelantada por la Fiscalía 11 del Grupo de Indagación Especializada de Buga de la Dirección Seccional Valle del Cauca, la cual se encuentra en etapa de indagación. El Ministerio de Defensa Nacional presentó informe el 20 de septiembre de 2023 en que indicó que para el 3 de junio de 2023 fue reportada la desaparición de 2 jóvenes, los cuales al parecer fueron vistos por última vez en el Barrio bellavista de la municipalidad de Cartago en una motocicleta línea NKD. Una vez conocido el hecho el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal-GAULA habría hecho contacto con las madres de los jóvenes dándoles a conocer las medidas para prevenir los delitos de secuestro y extorsión, además de brindar acompañamiento y asesoría a las familias. Se habría realizado un recorrido con la madre de Nicolás Aristizábal a fin de establecer una posible ruta y ubicar cámaras de acuerdo con la información recolectada por la policía durante las labores de vecindario.

19. La Seccional de Investigación Criminal – SIJIN informó que desde que se conoció el caso se realizaron diferentes entrevistas a familiares estableciendo que los adolescentes mantenían una relación sentimental desde hacía aproximadamente 2 años. Igualmente, se creó registro del caso en la plataforma de desaparecidos SIRDEC. El 6 de junio de 2023, la policía fue informada por un habitante de la zona rural del municipio de Cartago respecto al hallazgo de una motocicleta que se encontraba sumergida en un caño. Luego de trasladar la motocicleta a la estación de policía de Cartago Valle, se verificaron las placas y se estableció que era la misma en la que se desplazaban los jóvenes desaparecidos. Se procedió entonces a asegurar el lugar del hallazgo y se tomó contacto con el Cuerpo Técnico de Investigación – CTI a fin de que se llevara a cabo a inspección judicial al lugar. A pesar de que el CTI indicó que se dirigía a lugar, la policía junto a la defensa civil y los familiares esperaron hasta las 19:00 horas del 9 de junio de 2023, sin que el CTI se presentara en el lugar.

20. El 6 de junio de 2023, se identificó a un adolescente que había sido mencionado en una entrevista por la hermana de la desaparecida Daniela Santiago, y se realizó registro fotográfico de la motocicleta hallada para ponerla a disposición de la Fiscalía 11 Especializada del municipio de Buga. El 7 de junio de 2023, con el apoyo

de Defensa civil, investigadores y guías caninos del CTI, agentes policiales y familiares de los desaparecidos se realizaron labores de búsqueda en los sectores de San Pablo, Santana y zona rural del municipio de Cartago Valle. Las autoridades realizaron registros voluntarios de varias de las fincas cercanas logrando el hallazgo de “gotas de sangre que se encontraban a las orillas del río Cauca a 10 minutos aproximadamente del lugar del hallazgo de la motocicleta”.

21. Ese mismo día se realizó reconstrucción del posible trayecto recorrido por los desaparecidos recolectando material videográfico de diferentes cámaras de los sectores aledaños, y de la vía que conduce de Ansermanuevo. El 8 de junio de 2023 se continuaron las labores de vecindario y se verificó una finca. El 16 de junio de 2023 se hicieron otras labores de búsqueda por sectores de cañales en donde se indagó a los trabajadores sobre la presencia de los jóvenes desaparecidos. El 17 de junio se verificó una finca del municipio de Cartago Valle, en el que presuntamente habrían estado los jóvenes desaparecidos en una fiesta. Allí fueron informados que el lugar es alquilado para eventos promocionados a través de las redes sociales y que no habían sido vistos los jóvenes propuestos beneficiarios. No se habría podido ubicar cámaras de seguridad al tratarse de una zona boscosa.

22. Por su parte, el Grupo de Protección a la Infancia y la Adolescencia – GINAD informó que luego de ser reportada la desaparición de los jóvenes se activaron los mecanismos de búsqueda urgentes impulsando mediante grupo de WhatsApp policial del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por cuadrantes los datos de los propuestos beneficiarios para su localización. Igualmente, se realizó y envió un poligrama de búsqueda a nivel nacional. Asimismo, se habría hecho acompañamiento de las familias en terreno en la vereda Guayabal, lugar en el que fue hallada la motocicleta, así como también en la búsqueda realizada el 7 de junio de 2023. El 8 de junio de 2023, el Fiscal 11 especializado de Buga convocó al grupo de búsqueda integrado por las diferentes autoridades, llevando a cabo el registro voluntario de una finca en el que se hallaron elementos materiales probatorios que fueron recolectados.

23. El 14 de junio de 2023 se realizó consejo de seguridad extraordinario en el que participaron diferentes autoridades. En ella se trató el tema de ofrecer recompensa de 50 millones por aportar información que ayudara a la ubicación de los jóvenes desaparecidos. El 15 de junio de 2023 se realizó una mesa técnica con el comandante del Distrito de la policía, Secretario de gobierno, Jefes de la Policía; SIJIN; GAULA, y Lina María Gómez Castrillón para darle a conocer las medidas de autoprotección luego de que diera a conocer ser víctima de amenazas recibidas a causa de la búsqueda de su hijo Nicolás Aristizábal. El 19 y 20 de junio se realizó en diferentes sectores del municipio de Cartago la difusión de volantes alusivos a la recompensa ofrecida por la administración municipal. El 21 de junio se realizó revista a las residencias de Lina María Gómez Castrillón y Yamilena Díaz Cano a quienes se le informó sobre la distribución los volantes de recompensa.

24. La Estación de Policía Cartago informó que se impartieron las ordenes al personal para pasar revistas constantes a las residencias de los familiares. El 2 y 6 de julio de 2023, la Policía Nacional se pasó revista a las residencias de Lina María Gómez y Yamilena Díaz Cano tomando contacto con la familia a quienes se les suministró los números de contacto del cuadrante de la policía. Durante los días 13, 14, 15 y 17 de agosto de 2023, la policía prestó acompañamiento a las familias de los jóvenes desaparecidos durante las labores de búsqueda realizadas en el humedal y la marcha denominada “Por la vida y la esperanza” convocada por los familiares durante los días 31 de julio a 4 de agosto de 2023. Igualmente, se ejecutaron planes preventivos en el sector como identificación y registro de personas, vehículos, motocicletas, campañas preventivas para recibir información y presencia policial para disuadir la comisión de delitos a las familias.

25. El 25 de agosto de 2023, el comandante operativo y de seguridad ciudadana de la policía asistió a la mesa estatal de desaparición forzada convocada por la gobernación del Valle del Cauca para el seguimiento del caso de los jóvenes desaparecidos. La Defensoría del Pueblo dirigió un oficio a la alcaldía municipal de Cartago Valle, el comandante de la policía, la directora seccional de fiscalías, entre otros funcionarios informando sobre la recepción de una queja y/o solicitud de atención especializada por parte Lina María Gómez Castillo. La queja

señaló que el fiscal a cargo de la investigación no hizo presencia en el lugar en el que el 13 de agosto de 2023 se llevó a cabo la recolección de la parte inferior de un cuerpo sin identificar por parte del CTI. Ante la falta de custodia policial, los familiares habían tenido que permanecer 3 días resguardando el sitio sin recibir respuesta a su solicitud de que se hiciera presente la policía para custodiarlo ya que allí se hallarían elementos de investigación para esclarecer la desaparición de sus familiares. Además, los familiares señalaron haber tenido que alquilar motobombas para extraer agua del lago por cuanto la de Defensa Civil se encontraba dañada, criticaron la falta de respuesta del comandante de la policía respecto a los avances de la investigación y circunstancias extrañas que afectaron la cadena de custodia de las pruebas debido a que la moto del joven desaparecido al ser hallada fue lavada. La Defensoría solicitó se brindara a la víctima asesoría y acompañamiento, además de garantizarle el derecho a la vida, libertad y justicia. El 24 de agosto de 2023 el comando de policía de Cartago dio respuesta a la solicitud de la Defensoría del Pueblo señalando las acciones de acompañamiento realizadas desde el 13 de agosto hasta 17 de agosto de 2023, entre las labores de investigación se informó de entrevistas, solicitudes y verificación de lugares, obtención de videograbaciones, recolección de información, activación del mecanismo de búsqueda urgente a nivel nacional así como la realización de la mesa de trabajo con diferentes autoridades.

26. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF informó el 20 de septiembre de 2023 que se realizó estudio multidisciplinario forense a las partes humanas producto de una exhumación realizada en un humedal de la vereda Santa Ana de Cartago Valle. Esto incluyó el cotejo de perfiles genéticos de los familiares de los jóvenes desaparecidos con los perfiles genéticos obtenidos de las partes corporales analizadas. Los resultados de las pericias genéticas fueron remitidos a la Directora de Fiscalías de Valle del Cauca. El Instituto señaló que la entrega de los cuerpos será realizada una vez la Fiscalía General de la Nación ordene lo pertinente. El 20 de septiembre de 2023, la Fiscalía General informó que había sido notificada por el INMLCF respecto a la identificación de las víctimas mediante informe de genética forense de 15 de septiembre de 2023. Respecto de Daniela Santiago Díaz se informó que fue encontrada el 13 de agosto del 2023 y que el hallazgo “obedece solo a miembros inferiores”. El 16 de agosto de 2023 en el mismo humedal se halló otra parte de un cuerpo que corresponde a Nicolás Aristizábal. El 20 de septiembre de 2023, los familiares de las víctimas fueron notificados de la identificación realizada por el INMLCF. El Estado finalmente lamentó los hechos que llevaron a la desaparición de los jóvenes y las circunstancias en que fueron hallados sus cuerpos.

27. El 13 de noviembre de 2023, el Estado indicó que, el 3 de noviembre de 2023, la Unidad Nacional de Protección – UNP informó que no se halló registro de solicitudes de protección realizadas por los propuestos beneficiarios a esa entidad. Al respecto, la UNP resaltó que los programas de protección se basan en el principio de voluntariedad y no se inician de manera oficiosa. El Estado adjuntó los documentos “Formulario de solicitud de inscripción para el programa de prevención y protección ruta individual” y la guía “ABC para acceder a las rutas de protección individual y colectiva” solicitando a la Comisión dar traslado de los mencionados documentos a los propuestos beneficiarios y peticionarios indicándoles la necesidad de diligenciarlos y realizar la respectiva solicitud ante la UNP. Con relación a las medidas de búsqueda, el Estado indicó que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó la culminación de los procedimientos médicos forenses a la autoridad competente por lo que la entrega de los cuerpos será realizada una vez la Fiscalía General de la Nación ordene lo pertinente. El Estado aclaró que los informes periciales emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se entregan únicamente a la autoridad a cargo de las diligencias del caso, es decir, la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior en caso de que la organización peticionaria requiriera los informes periciales de genética se debe realizar directamente la solicitud a la mencionada autoridad.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

28. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del

Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

29. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25(2) de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

30. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales, Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

aplicables⁹. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁰.

31. Como cuestión preliminar, la Comisión advierte que inicialmente se requirieron medidas cautelares enfocadas en la desaparición de los jóvenes Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez desde junio de 2023. En la solicitud inicial también se requirió protección a las familias de ambos jóvenes. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, y de recibir información adicional de las partes, la Comisión entiende que, tras las acciones implementadas por las entidades del Estado y las labores de acompañamiento de las familias, se identificaron partes humanas, las que, tras pasar por las verificaciones correspondientes, habrían coincidido con la identidad de los dos jóvenes desaparecidos. Según indicó la parte solicitante, el 17 de noviembre de 2023, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó a las familias las conclusiones de su informe forense y cómo los jóvenes habrían sido asesinados.

32. Considerando lo anterior, la Comisión lamenta y condena el asesinato violento de los jóvenes Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez. Al mismo tiempo, la Comisión reconoce las acciones de búsqueda implementadas para dar con sus cuerpos, identificarlos e informar a las familias. La Comisión llama al Estado a continuar con las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades. Asimismo, llama al Estado a mantener informada a las familias de los avances de las investigaciones correspondientes.

33. La Comisión entiende que, dado el cambio fáctico de la solicitud inicial, corresponde analizar la situación actual de las familias de los dos jóvenes asesinados. La Comisión se centra en la situación de los padres y madres de ambos jóvenes, dado que han tenido visibilidad en las denuncias por lo ocurrido a sus hijos y se cuenta con más información sobre su situación.

34. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de tomar tal determinación, la Comisión fue informada sobre las reiteradas llamadas y mensajes extorsivos y amenazantes que los familiares habrían recibido a partir de las acciones de búsqueda que impulsaron para dar con el paradero de los jóvenes. Al respecto se precisó que Lina María Gómez recibió mensajes y llamadas durante el 4, 7, 12, 16 y el 24 de junio de 2023. En ellas se le exigía dinero para devolver a su hijo o no hacerle daño a ella. Por su parte Juan Pablo Santiago, padre de Daniela también habría recibido llamadas el 7, 9, 10, y 22 de junio, y 10 de agosto de 2023, en los que se les habría exigido dinero a cambio de no entregar muerta a su hija, que debían abandonar el municipio, que “no los buscara más sino quería que le pasara lo mismo, que estaban enterrados por donde se había encontrado la moto de Nicolás”, que no los buscara más sino quería que le pasara lo mismo”, o que “dejara tanta bulla, porque si no, no responden”. El 5 de septiembre de 2023 las familias habrían recibido de nuevo amenazas exigiéndoles retirar el reporte de desaparición de las redes sociales, “sino los van a matar y desaparecer sus cuerpos”. Igualmente, el 23 de octubre de 2023 se informó que los familiares seguían recibiendo llamadas en las que les informaban que los restos hallados en la laguna no corresponderían a los jóvenes desaparecidos. En una ocasión, se informó que Lina María Gómez recibió hasta diez llamadas en un solo día.

35. Para la Comisión reviste especial seriedad aquella amenaza recibida el 29 de octubre de 2023 en la que a través de un panfleto la organización Autodefensas Gaitanistas de Colombia -GAO Los Flacos- habría señalado a los familiares como “objetivos militares” informándoles que sus integrantes tienen órdenes de “ejecutarlos”. Esta amenaza contendría además las fotografías de los padres y les daría plazo para abandonar la ciudad. La

⁹ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

Comisión destaca que la organización que se adjudica la amenaza ha sido identificada por la Defensoría del Pueblo de Colombia como organización del crimen organizado dedicada al narcotráfico con presencia en varios municipios del Valle del Cauca, entre ellos, Cartago, señalándola como responsable de homicidios, amenazas y extorsiones¹¹. Considerando lo anterior, la Comisión encuentra que la amenaza provendría entonces de una organización delictiva reconocida en el territorio en el que ocurrió la desaparición y asesinato de los dos jóvenes. Dicha organización tendría información personal de los propuestos beneficiarios y ya habría cometido amenazas, extorsiones y homicidios como parte de su actuar.

36. Tras solicitar información al Estado, la Comisión observa que se implementaron medidas de protección desde la Policía a favor de los familiares de los dos jóvenes. Tales medidas incluyen visitas a residencia familiares y acompañamiento a marchas. También, se informó que se ejecutaron planes preventivos en el sector como identificación y registro de personas, vehículos, motocicletas, campañas preventivas para recibir información y presencia policial para disuadir la comisión de delitos a las familias. La Comisión advierte que, según el Estado, la Unidad Nacional de Protección no tiene registro de solicitudes de protección a favor de los familiares, considerando que los programas de protección se sustentan en el principio de voluntariedad y no se inician de manera oficiosa.

37. La Comisión entiende que el Estado tiene conocimiento, a través de las denuncias y quejas presentadas, de la extorsión y amenazas de muerte en contra de los propuestos beneficiarios. Incluso, según la información disponible, la Defensoría del Pueblo también habría llamado a su protección. Dicho conocimiento activa el deber de protección del Estado frente a la situación de riesgo alegada. Al respecto, la Comisión considera importante recordar que cuando una autoridad toma conocimiento de una situación de riesgo a la vida de una persona, corresponde a dicha autoridad “identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo”, quien debe “ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”¹². La Comisión ha resaltado la importancia de los mecanismos o programas nacionales de protección a personas defensoras, en vista de que pueden favorecer una intervención oportuna y especializada, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos tanto contextuales como específicos al momento de analizar la situación de riesgo¹³.

38. La Comisión considera que, pese a las medidas de protección implementadas, los eventos en contra de los propuestos beneficiarios han continuado presentándose. En noviembre de 2023, la señora Lina María Gómez, madre de Nicolás, identificó que venía siendo objeto de seguimiento por dos hombres motorizados no identificados. A criterio de la propuesta beneficiaria, tales personas se habrían asegurado de que ella se diera cuenta la estaban siguiendo. Ese mismo mes, se informó que la familia de Daniela habría decidido desplazarse de la zona. Tales eventos se han presentado de manera posterior a la amenaza de muerte del grupo ligado al crimen organizado y narcotráfico en la zona.

39. En lo que se refiere al estado de las investigaciones por las amenazas, la Comisión no tiene elementos de valoración adicionales. Para la Comisión resulta importante dicho aspecto en la medida que la investigación y eventual determinación de responsabilidades impacta en las posibilidades de que los hechos vuelvan a repetirse. En ese sentido, la Comisión destaca que, de acuerdo con la información aportada por las partes, a la fecha, los responsables de las amenazas y extorsiones contra los padres de Daniela Santiago y Nicolás Aristizábal no han sido identificados, a pesar de la continuidad de estos hechos.

40. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y atendiendo a las amenazas recibidas por los propuestos beneficiarios, la ausencia de información sobre avances en los

¹¹ Ficha de alerta temprana Inminencia No. 021-22 del 19 de agosto de 2022 “ El escenario de riesgo se configura por la disputa interna entre miembros del Grupo de Crimen Organizado “Los Flacos” por el control del narcotráfico y la distribución de la droga al menudeo que ha ocasionado homicidios, amenazas y extorsiones”. Ver al respecto: [Alertas Tempranas - Ficha de alertas tempranas \(defensoria.gov.co\)](#)

¹² Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127.

¹³ CIDH, “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas” , OEA/Ser.L/V/VII., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr.. 484.

procesos investigativos, así como la necesidad de reforzar las medidas de protección a favor de los propuestos beneficiarios, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de los familiares de Daniela Santiago Gómez y Nicolás Aristizábal Díaz se encuentran en situación de grave riesgo de ser afectados.

41. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que las amenazas y hechos extorsivos que han enfrentado los familiares no han cesado, sin que se cuente con información que permita afirmar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. Dicha situación es susceptible de continuar en la medida que las familias continúen con sus acciones de denuncia y búsqueda de justicia por el asesinato de sus hijos, ante la inminencia de materialización del riesgo y ante la falta de medidas de protección resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios.

42. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

43. La Comisión declara personas beneficiarias al padre y a la madre de Daniela Santiago Gómez, así como, al padre y madre de Nicolás Aristizábal Gómez. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

44. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Colombia que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los familiares identificados de Daniela Santiago Díaz y Nicolás Aristizábal Gómez;
- b) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

45. La Comisión solicita al Estado de Colombia que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

46. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25(8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

47. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Colombia y a la organización solicitante.

48. Aprobado el 4 de diciembre de 2023, por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva